

**REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN, CARRERA Y ESCALAFON DEL
PERSONAL DOCENTE DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR BLUE
HILL**

**EL HONORABLE CONSEJO GUBERNATIVO DEL
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR BLUE HILL**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución en vigencia y la nueva Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, el sistema de educación superior en el Ecuador se integra por universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.

Que, el Instituto Tecnológico Superior Blue Hill, fue creado por Acuerdo del Ministerio de Educación y Cultura No. 3559 de fecha 30 de Julio de 1997, cuya expansión a Instituto Tecnológico Superior fue autorizada por el Acuerdo No.1289 del 17 de Diciembre de 1999, y reconocido por el Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP) a través del Registro Institucional No.09-008 como parte del Sistema de Educación Superior del Ecuador.

Que, es necesario normar las actividades del personal docente del Instituto, estableciendo las condiciones de ingreso, la carrera docente, el escalafón, niveles, promoción, evaluación, deberes y derechos, protección social, régimen disciplinario, capacitación y perfeccionamiento y movilidad docente, para lograr la misión y visión institucional y la excelencia académica.

Que, estas normas deben estar en el marco de la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES y su Reglamento General, del Reglamento de Carera y Escalafón dictado por el CES; y, los estatutos de la institución, armonizadas con los estándares e indicadores de evaluación y acreditación del organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas.

Que, a fin de optimizar el cumplimiento de los fines y objetivos para los cuales el Instituto Tecnológico Superior Blue Hill fue creado y existe, es necesario reglamentar los derechos y deberes de los docentes de acuerdo con el desarrollo académico de la Institución y en armonía con el nuevo Reglamento De Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

En uso de sus facultades y competencias,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN, CARRERA Y ESCALAFON DEL
PERSONAL DOCENTE DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR BLUE
HILL**

**TITULO I
DEL PERSONAL ACADÉMICO**

CAPÍTULO I

NATURALEZA DEL PERSONAL ACADÉMICO:

Art. 1. Personal Académico.- El personal académico del Instituto Tecnológico Superior Blue Hill está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, titulares y no titulares. El personal administrativo y técnico docente del Instituto no forma parte del personal académico.

El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, administración y gestión, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, en la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES y su Reglamento General, y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dictado por el CES.

Art. 2. Tipos de Personal Académico.- Los miembros del personal académico del Instituto Tecnológico Superior Blue Hill son titulares y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, El Reglamento de Carrera y Escalafón dictado por el CES y este Reglamento.

Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador, mantienen relación de dependencia con el Instituto y se clasifican en principales, agregados y auxiliares. Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador, no están vinculados laboralmente al Instituto y se clasifican en honorarios, invitados y ocasionales.

CAPÍTULO II ACTIVIDADES DEL PERSONAL ACADÉMICO:

Art. 3. Actividades de Docencia.- La docencia en el Instituto Tecnológico Superior Blue Hill comprende, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Impartición de clases presenciales, virtuales o en línea, de carácter teórico o práctico, en la institución o fuera de ella, bajo responsabilidad y dirección de la misma.
- b) Preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros.
- c) Diseño y elaboración de libros, material didáctico, guías docentes o syllabus.
- d) Orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales.
- e) Visitas de campo y docencia en servicio.
- f) Dirección, seguimiento y evaluación de prácticas y pasantías pre profesionales.
- g) Preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas.
- h) Dirección y tutoría de trabajos para la obtención del título.
- i) Dirección y participación de proyectos de experimentación e innovación docente.

- j) Diseño e impartición de cursos de educación continua o de capacitación y actualización.
- k) Participación en actividades de proyectos sociales, artísticos, productivos y empresariales de vinculación con la sociedad articulados a la docencia e innovación educativa.
- l) Participación y organización de colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de experiencias de enseñanza.
- m) Uso pedagógico de la investigación y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza.

Art. 4. Actividades de Investigación.- La investigación en el Instituto Tecnológico Superior Blue Hill comprende, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación aplicada, tecnológica y difusión y transferencia de los resultados obtenidos.
- b) Diseño, elaboración y puesta en marcha de metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación.
- c) Investigación realizada en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales y naturales.
- d) Asesoría, tutoría o dirección de trabajos de titulación.
- e) Participación en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones.
- f) Diseño, gestión y participación en redes y programas de investigación local, nacional e internacional.
- g) Participación en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas y de alto impacto científico o académico.
- h) Difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones y de exposiciones, entre otros.
- i) Dirección o participación en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones.
- j) Vinculación con la sociedad a través de proyectos de investigación e innovación con fines sociales, productivos y empresariales.

Art. 5. Actividades de Dirección o Gestión Académica.- La dirección o gestión en el Instituto Tecnológico Superior Blue Hill comprende el gobierno y la dirección del Instituto, la dirección y gestión de los procesos de docencia e investigación en sus distintos niveles de organización académica e institucional, la organización o dirección de eventos académicos nacionales o internacionales, así como el diseño de nuevas carreras y programas de estudios. Los cargos de dirección o gestión administrativa, financiera, talento humano, planificación no académica, tecnologías de la información, asesoría jurídica y otros que no sean de índole académica, se excluyen del ámbito académico.

Art. 6. Actividades de Vinculación con la Sociedad.- En el Instituto Tecnológico Superior Blue Hill las actividades de vinculación con la sociedad deberán enmarcarse dentro de las actividades de docencia, investigación o gestión académica, conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

Art. 7. Del Tiempo de Dedicación del Personal Académico.- Los miembros del personal académico del Instituto Tecnológico Superior Blue Hill, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

- a) Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales.
- b) Semi-exclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales.
- c) Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.

Ningún profesor o investigador con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado.

Art. 8. Distribución del Tiempo de Dedicación del Personal Académico.- En la distribución del tiempo de dedicación del personal académico del Instituto Tecnológico Superior Blue Hill, se observará lo siguiente:

El personal académico con dedicación a tiempo parcial deberá:

- a) Impartir al menos 2 horas y hasta 9 horas semanales de clase.
- b) Dedicar por cada hora de clase que imparta al menos una hora semanal a las demás actividades de docencia. El personal académico con

dedicación a tiempo parcial no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica.

El personal académico con dedicación a medio tiempo deberá:

- a) Impartir 10 horas semanales de clase.
- b) Dedicar por cada hora de clase que imparta al menos una hora semanal a las demás actividades de docencia. El personal académico con dedicación a medio tiempo no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica.

El personal académico con dedicación a tiempo completo deberá:

- a) Impartir al menos 3 horas y hasta 16 horas semanales de clase.
- b) Dedicar por cada hora de clase que imparta al menos una hora semanal a las demás actividades de docencia. El personal académico con esta dedicación podrá para completar las 40 horas semanales.
- c) Dedicar hasta 31 horas semanales a las actividades de investigación.
- d) Dedicar hasta 12 horas semanales a las actividades de dirección o gestión académica.

Únicamente los directores o coordinadores de carreras o programas, podrán dedicar hasta 20 horas semanales a las actividades de dirección o gestión académica..- El personal académico a tiempo completo podrá desempeñar otros cargos a medio tiempo o tiempo parcial en el sector público o privado, de conformidad con las normas de la Ley Orgánica de Servicio Público y del Código del Trabajo respectivamente.

El personal académico titular principal investigador deberá dedicarse a tiempo completo a las actividades de investigación e impartir al menos un seminario o curso en cada periodo académico para difundir los resultados de su actividad.

Para el rector y el vicerrector del Instituto se reconocerán las actividades de dirección o gestión académica, a las que deberán dedicar 40 horas semanales, de las cuales como máximo 3 horas podrán ser dedicadas a actividades de docencia o investigación.

TÍTULO II

DE LA SELECCIÓN E INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I

DE LA SELECCIÓN PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO:

Art. 9. Creación y Supresión de Puestos del Personal Académico.- La creación y supresión de puestos del personal académico titular del Instituto Tecnológico Superior Blue Hill corresponde al Consejo Gubernativo, órgano colegiado académico superior, en base a los requerimiento debidamente motivado de cada unidad académica y la disponibilidad presupuestaria.

Art. 10. Selección del Personal Académico.- La selección es el proceso técnico que aplica normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico del Instituto Tecnológico Superior Blue Hill, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General; el Reglamento de Escalafón dictado por el CES, el presente Reglamento, y el Manual de Selección y Contratación de docentes del Instituto.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO:

Art. 11. Requisitos Generales para el Ingreso del Personal Académico al Instituto.- El personal académico que ingrese al Instituto Tecnológico Superior Blue Hill deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos como son: experiencia, formación, publicaciones, y los demás exigidos en este Reglamento.

Art. 12. Requisitos del Personal Académico Titular Auxiliar del Instituto.- Para el ingreso como personal académico titular auxiliar del instituto Tecnológico Superior Blue Hill, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará:

- a) Tener título profesional, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades académicas.
- b) Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.

Art. 13. Requisitos del Personal Académico Titular Agregado.- Para el ingreso como personal académico titular agregado del Instituto Tecnológico Superior Blue Hill, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará:

- a) Tener título de tercer nivel, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades académicas.
- b) Experiencia profesional o de docencia de al menos tres años en instituciones de educación superior en el área de conocimiento vinculada a sus actividades académicas.
- c) Haber realizado al menos dos publicaciones de los resultados de investigación, creación o innovación.
- d) Haber participado en tres proyectos de investigación, creación o innovación.
- e) Haber realizado ciento veinte horas de capacitación o actualización profesional.
- f) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos.
- g) Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, o ser promovido a esta categoría de conformidad con las normas de este Reglamento.

Art. 14. Requisitos del Personal Académico Titular Principal.- Para el ingreso como personal académico titular principal del Instituto Tecnológico Superior Blue Hill, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará:

- a) Tener título de especialización o maestría reconocido e inscrito por la SENESCYT en el área de conocimiento vinculada a sus actividades académicas.
- b) Tener al menos seis años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior.
- c) Haber realizado al menos cinco publicaciones de los resultados de investigación, creación o innovación.
- d) Haber dirigido o coordinado dos proyectos de investigación, creación o innovación.
- e) Haber realizado trescientas horas de capacitación o actualización profesional.
- f) Haber dirigido al menos ocho tesis de grado.
- g) Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna.
- h) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos.
- i) Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.

Art. 15. Requisitos del Personal Académico Invitado.- Para ser personal académico invitado en el Instituto Tecnológico Superior Blue Hill, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará:

- a) Tener grado académico mínimo de maestría; o gozar de prestigio científico, académico, cultural, artístico, profesional o empresarial en el área de conocimiento en que desarrollará las actividades académicas.
- b) Los demás que determine la institución que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior. El tiempo máximo de contratación se sujetarán a lo estipulado en el Código de Trabajo.

Art. 16. Requisitos del Personal Académico Honorario.- Para ser personal académico honorario del Instituto Tecnológico Superior Blue Hill, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará:

- a) Encontrarse jubilado como personal académico de una institución de educación superior pública.
- b) Tener título profesional o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país.
- c) Haber superado al menos una de las dos últimas evaluaciones de desempeño académico con un mínimo del ochenta y cinco por ciento del puntaje correspondiente.
- d) Los demás que determine la institución, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Los tiempos máximos de contratación se sujetarán a lo estipulado en el Código de Trabajo.

Art. 17. Requisitos del Personal Académico Ocasional.- Para ser personal académico ocasional del Instituto Tecnológico Superior Blue Hill, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará como mínimo tener título profesional debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT en el área de conocimiento vinculada a sus actividades académicas. Los tiempos máximos de contratación se sujetarán a lo estipulado en el Código de Trabajo.

CAPÍTULO III

INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO:

Art. 18. Del Ingreso a la Carrera por Concurso Público de Merecimientos y Oposición.- Para el ingreso a un puesto de personal académico titular en el Instituto Tecnológico Superior Blue Hill se convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades.

El concurso público de merecimientos y oposición mantendrá dos fases:

- a) Fase de Méritos: Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por las y los aspirantes, conforme a lo establecido en el Reglamento del CES y en este Reglamento.
- b) Fase de Oposición: Constará de pruebas teóricas y prácticas, orales y escritas, así como de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación, que haya dirigido o en el que haya participado.

La fase de oposición deberá tener un peso del cincuenta por ciento del total de la calificación en el concurso.

Art. 19. Solicitud y Aprobación del Concurso Público de Merecimientos y Oposición.- El concurso público de merecimientos y oposición para ingresar en la carrera académica será autorizado en el Instituto Tecnológico Superior Blue Hill por el Consejo Gubernativo a solicitud del Rector, siempre que exista la necesidad académica y se cuente con los recursos presupuestarios.

Art. 20. Convocatoria al Concurso Público de Merecimientos y Oposición.- Una vez autorizado el concurso público de merecimientos y oposición, el Rector realizará la convocatoria correspondiente y la difundirá como mínimo por dos medios de comunicación masiva: radios o diarios locales, la página web institucional y la red electrónica de información que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Art. 21. Contenido de la Convocatoria.- La convocatoria del concurso público de merecimientos y oposición incluirá los requisitos, la categoría, el área de conocimiento en que se ejercerán las actividades académicas, el tiempo de dedicación y la remuneración del puesto o puestos que se ofertan, así como el cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso.

Art. 22. Duración Máxima del Concurso Público de Merecimientos y Oposición.- Ningún concurso público de merecimientos y oposición durará más de dos meses, contados desde su convocatoria hasta la publicación de

sus resultados. Este plazo no incluye los términos contemplados sobre la impugnación de resultados.

Art. 23. De la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición.- La Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición del Instituto Tecnológico Superior Blue Hill estará compuesta por cinco miembros designados por el Consejo Directivo, de entre los docentes que se encuentren en la misma categoría o en categorías superiores a la plaza convocada y cuenten con formación en el área de conocimiento respectiva; de los cuales, dos deberán ser miembros externos a la institución. En caso de que alguno de los miembros de la Comisión sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de uno o varios concursantes, éste deberá ser sustituido por otro miembro.

Art. 24. Atribuciones de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición.- La Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición actuará con total independencia y autonomía, garantizará e implementará todas las fases del concurso público de merecimientos y oposición, para lo cual deberá evaluar a los postulantes, solicitar documentación adicional para verificar el cumplimiento de los requisitos, y notificar con los resultados del concurso al postulante y al Consejo Gubernativo del Instituto.

Art. 25. De los Merecimientos.- La Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición del Instituto Tecnológico Superior Blue Hill estará presidida por el vicerrector para que califiquen los méritos de los postulantes, en base a los siguientes criterios: Formación 40%, Investigación 20%, Docencia 20%, Vinculación 5% y Gestión 15%.

FORMACIÓN

- a) Título de tercer nivel debidamente registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, 7.5 puntos.
- b) Títulos y grados académicos de cuarto nivel registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador:
 - Especialista, 7,5 puntos

- Maestría en el área afín en que ejercerá la cátedra, 12,5 puntos
- Otra Maestría en educación superior, 5 puntos, siempre y cuando no tenga la maestría en la especialidad

Se considerará el nivel de pregrado y solo el título de más alto grado académico de posgrado.

Si los títulos intermedios corresponden al mismo programa de posgrado, se considerará el título o grado de mayor nivel.

INVESTIGACIÓN

- a) Por dirección de proyectos de investigación sociales, económicos y aplicados, 2,5 puntos.
- b) Por participación en proyectos de investigación, 2,5 puntos.
- c) Por capacitación mínimo en 80 horas en cursos o seminarios sobre proyectos de investigación, 2,5 puntos.
- d) Por publicaciones académicas o de investigación, 2,5 puntos. Las publicaciones pueden ser resultado de investigaciones realizadas, libros de texto o resultados de aplicaciones científicas o tecnológicas.

DOCENCIA

- a) Por experiencia como docente en instituciones de nivel superior, 0,5 puntos por año, hasta un máximo de 2,5 puntos.
- b) Por asistencia a cursos de capacitación docente, a nivel local, nacional o internacional desarrollados en los últimos 5 años, con un mínimo de 40 horas, 0,5 punto por cada curso, hasta un máximo de 2,5 puntos.
- c) Cursos relacionados con el manejo de TICS, con un mínimo de 100 horas, 2,5 puntos.
- d) Cursos y seminarios dictados en el área de su especialidad, 0,5 puntos por cada curso de 24 horas hasta un máximo de 2,5 puntos.

VINCULACIÓN

Por participación mínimo en 2 proyectos de vinculación, hasta 2,5 puntos.

GESTIÓN

- a) Por experiencia en el ejercicio profesional, 0,5 puntos por año, hasta 2, 5 puntos.
- b) Por haber desempeñado cargos como autoridad o directivo en cualquier institución de educación superior o que regula a la educación superior pública o privada, 5 puntos.

Art. 26. Calificación de Méritos.- Los méritos se calificarán sobre cincuenta puntos y para seguir en el concurso los postulantes debe haber obtenido mínimo veinte puntos. Los aspirantes que hayan cumplido con el puntaje requerido serán comunicados, por escrito, para continuar con el proceso de selección.

Art. 27. Oposición.- Para el concurso de oposición los aspirantes serán comunicados con 72 horas de anticipación, para presentarse a la evaluación escrita y la clase demostrativa.

Art. 28. Criterios de Calificación.- Para el concurso de oposición, cada integrante de la Comisión calificará, de manera individual, al aspirante en base a los siguientes criterios:

- a) Prueba de conocimiento del área donde ejercerá la cátedra, 12,5 puntos.
- b) Presentación y exposición del plan de clase, 5 puntos.
- c) Descripción y aplicación del proceso metodológico 2, 5 puntos.
- d) Presentación y exposición de la materia motivo del concurso, en la que se evalúa los siguientes parámetros:
 - El docente mantuvo el interés de los participantes durante la exposición, 5 puntos
 - Estimula a los participantes a compartir sus ideas, 5 puntos
 - Aplica un proceso de evaluación adecuado, 3.5 puntos
 - Expresión corporal del Docente e imagen personal 1,5 puntos

- Demuestra organización en el desarrollo de la clase, 2,5 puntos
- Pertinencia de los contenidos, 5 puntos
- Utiliza apoyo tecnológico, 2,5 puntos
- Responde satisfactoriamente a las inquietudes de los estudiantes, 5 puntos

Una vez concluida la oposición se calificará a los aspirantes y los que hayan obtenido una calificación mayor a treinta (30) puntos, continuarán en el proceso de selección.

Art. 29. Triunfador.- Se declarará triunfador al aspirante que hubiere obtenido el mayor puntaje sumadas las calificaciones obtenidas en el concurso en las fases de Merecimientos y Oposición. En caso de empate se decidirá por el que obtuvo la mayor puntuación en la oposición. De lo actuado se elaborará un acta con la firma de los integrantes de la Comisión.

Art. 30. Declaratoria de Desierto.- El concurso se declarará desierto, en los siguientes casos:

- a) Cuando no se presenta ningún aspirante.
- b) Si ningún aspirante alcanzare la puntuación mínima establecida en los concursos de merecimiento y oposición.

Art. 31. Elaboración del Contrato.- Declarado el triunfador y con la autorización del Consejo Gubernativo, el Rectorado dispondrá la elaboración del contrato de trabajo respectivo; el mismo que suscrito por el Rector y el docente triunfador del concurso, será registrado en las oficinas del Ministerio de Relaciones Laborales, con una duración de un año pudiendo ser prorrogado indefinidamente, en base de la evaluación docente.

Art. 32. Impugnación de los Resultados del Concurso Público de Merecimientos y Oposición.- Los concursantes podrán impugnar los resultados del concurso ante el Consejo Gubernativo, dentro del término de diez días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados del

concurso. El Consejo Gubernativo, resolverá sobre las impugnaciones en el término de 20 días.

Art. 33. De la Vinculación del Personal Académico.- Una vez determinado el ganador del concurso, el Rector del Instituto Tecnológico Superior Blue Hill, notificará el resultado a efectos de la suscripción del contrato en las oficinas del Ministerio de Relaciones Laborales.

Art. 34. Vinculación del Personal Académico No Titular.- Para la vinculación del personal académico no titular del Instituto Tecnológico Superior Blue Hill se observarán las normas del Código del Trabajo y de manera excepcional las normas del Código Civil. Los contratos de servicios civiles no podrán realizarse por un tiempo superior a tres meses consecutivos, excepto en la contratación de docentes e investigadores invitados extranjeros.

TÍTULO III

DEBERES Y DERECHOS DEL PERSONAL DOCENTE

CAPITULO I

DEBERES Y DERECHOS:

Art. 35. Deberes.- Son obligaciones de los docentes del Instituto Tecnológico Superior Blue Hill, además de los establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, los Reglamentos que dicte el CES y el Estatuto Institucional, los siguientes:

- a) Asistir al 100% de horas de clase programadas.
- b) Cumplir con todas las actividades curriculares, extracurriculares y preparar las clases y evaluaciones inherentes al desarrollo académico.
- c) Impartir clases en el paralelo y aula que le hubiere sido asignados.
- d) Concurrir a clases de acuerdo al horario respectivo, por lo menos, con cinco minutos de anticipación.
- e) Permanecer con sus alumnos durante toda la sesión de clases.
- f) Desarrollar las clases según el syllabus respectivo, aplicando técnicas didáctico-metodológicas modernas.
- g) Llevar el registro de asistencia y rendimiento de los alumnos.

- h) Realizar ejercicios prácticos relacionados con la asignatura a su cargo.
- i) Mantener el orden, trabajo y disciplina en el aula.
- j) Comunicar a las Autoridades del Instituto sobre todos los excesos de la moral y ética de sus alumnos.
- k) Desempeñar eficientemente el cargo o comisiones que le fueren encomendadas por los órganos directivos.
- l) Asistir a las reuniones establecidas por los Coordinadores y autoridades de la institución.
- m) Cumplir con las disposiciones del Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de las autoridades de la Institución.
- n) Guardar consideración y respeto a las autoridades, personal docente, administrativo, de servicio y estudiantes de la Institución.
- o) Precautelar el buen nombre e imagen de la Institución.
- p) Velar por la conservación e integridad de los bienes de la Institución.
- q) Le está prohibido al profesor abrir cursos remunerados, para preparación de sus alumnos, durante las clases o en vacaciones.
- r) Le está prohibido al profesor, obligar a sus alumnos la adquisición de sus trabajos o libros y supeditar las calificaciones a la tenencia de los mismos.

Art. 36. Derechos: Además de los establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES y el Estatuto, son derechos de los docentes del Instituto Tecnológico Superior Blue Hill, los siguientes:

- a) Respeto a su condición y el estímulo adecuado para el desempeño de sus funciones docentes.
- b) Libertad de cátedra y de investigación, para exponer con la orientación y herramientas pedagógicas que estimen más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudio de cada asignatura.
- c) Preparación y dirección de trabajos de investigación y obras de carácter didáctico o de divulgación.
- d) Participación en actos de la Institución.

- e) Uso de la biblioteca, centro de cómputo y más servicios, de conformidad con los Reglamentos respectivos.
- f) Estabilidad laboral de los docentes de acuerdo a los resultados de sus evaluaciones.
- g) Derecho al escalafón y a la carrera académica, en los términos de este Reglamento.
- h) Los demás previstos en reglamentos y resoluciones de organismos y autoridades competentes.

CAPITULO II

FALTAS Y SANCIONES:

Art. 37. Faltas.- Son faltas de los docentes del Instituto Tecnológico Superior Blue Hill:

- a) La violación del Estatuto y/o Reglamentos de la Institución o la inobservancia de las disposiciones emanadas de sus autoridades.
- b) Las injurias a la dignidad de la Institución, a sus autoridades, compañeros profesores, funcionarios.
- c) El atraso e inasistencia a clases.
- d) El atentado contra los bienes de la Institución o de particulares que se encuentren dentro de su recinto o sus alrededores.
- e) Cualquier intervención del docente en asuntos de índole política o religiosa dentro de las instalaciones, o fuera de ella tomando su nombre, o participando con el carácter de docente de la misma, en movimientos o actitudes de hecho, como paros, huelgas, actividades sediciosas, etc.
- f) La introducción, distribución o consumo de drogas o bebidas alcohólicas de cualquier naturaleza en las instalaciones y sus alrededores, o la realización en ella de juegos de azar o de actos que atenten con la moral o las buenas costumbres.
- g) Colocar carteles ajenos a los objetivos que persigue la Institución y pancartas de cualquier tipo o contenido así como pintar anuncios o leyendas en las paredes, ventanas y puertas del Instituto.

Se considera como alrededores de la Institución las áreas de circulación e inmuebles ubicados en el radio de 200 metros a la redonda de las instalaciones.

Art. 38. Sanciones.- Son sanciones aplicables a las faltas de los docentes del Instituto Tecnológico Superior Blue Hill, las siguientes:

- a) Amonestación verbal
- b) Amonestación escrita
- c) Remoción del cargo

Art 39. Autoridad Competente.- Son competentes para imponer sanciones: el Rectorado, Vicerrectorado y el Consejo Directivo, respetando el debido proceso y garantizando el derecho a la defensa, de conformidad con la reglamentación especial que se expida para el efecto.

CAPÍTULO III

DEL DESARROLLO ACADEMICO:

Art. 40. Sistema de Créditos.- El docente del Instituto Tecnológico Superior Blue Hill impartirá sus clases bajo el sistema de créditos y de acuerdo al syllabus.

Art. 41. Del Syllabus.- El docente entregará en Vicerrectorado, previo al inicio de clases, el correspondiente syllabus de las asignaturas, de acuerdo al formato establecido, así como también lo hará al inicio de las actividades académicas a cada uno de los representantes del curso en donde imparte cátedra.

Las clases se desarrollarán conforme al cronograma académico determinado en Consejo Directivo.

Art. 42. Proceso de Enseñanza-Aprendizaje.- Las horas de clase están destinadas al desarrollo del proceso de enseñanza aprendizaje, no siendo permisibles la realización de otras actividades, salvo que se trate de actividades debidamente dadas por las autoridades de la Institución.

Art. 43. Suspensión de Clases.- Las clases no podrán ser suspendidas por ningún motivo y la realización de cualquier actividad no contemplada en el

cronograma de actividades, deberá programarse en días y horas diferentes a los horarios de clase respectivos.

Art. 44. Formación Académica.- Los predios de la Institución están destinados exclusivamente a la formación académica. Por tanto, está prohibido programar, promover o realizar dentro de él (sean aulas, talleres, oficinas, patio, etc.), reuniones ajenas a la actividad propia del plantel o de sus estamentos, o actos sociales de cualquier naturaleza que no correspondan a las actividades consideradas oficiales en la programación de la Institución.

Art. 45. Actividades Culturales.- Para la realización de actividades culturales, académicas, salidas de observación, extra curriculares, deberá solicitarse por escrito a Vicerrectorado, con anticipación de por lo menos una semana.

Art. 46. Conferencias Extracurriculares.- La organización de conferencias extracurriculares por los docentes se llevarán a efecto con la aprobación del Vicerrector, para lo cual deberán presentar por escrito la solicitud, al menos con ocho (8) días de anticipación. En ningún caso se autorizará reuniones o actividades de cualquier naturaleza en fechas y horas asignadas para exámenes.

Art. 47. Inasistencia Docente.- En caso de que un docente no pudiere concurrir a dictar su cátedra, debe comunicar a Vicerrectorado, debiendo el docente recuperar las horas clase no dictadas.

Art. 48. Evaluación Estudiantil.- El profesor debe evaluar en forma permanente al estudiante durante cada uno de los periodos académicos.

Art. 49. De las Calificaciones.- Las calificaciones del periodo académico que contengan décimas de punto se ingresarán hasta con un decimal; las mismas se redondearán al decimal inmediato superior. Conjuntamente con la nota el docente indicará el porcentaje de asistencia de cada alumno en su asignatura. Las notas se reportarán utilizando el formato aprobado por el Instituto.

Art. 50. Evaluaciones.- Las evaluaciones y exámenes pueden ser escritos, orales o prácticos. Es obligación del profesor presentar a los estudiantes sus exámenes o trabajos para revisión, antes de asentar las notas e informar sobre su porcentaje de asistencia. Caso de no proceder así, el Presidente de Curso informará de este particular al Vicerrectorado para los fines consiguientes.

CAPÍTULO IV

APOYO INSTITUCIONAL AL DOCENTE:

Art. 51. De las Becas.- El Instituto Tecnológico Superior Blue Hill entregará becas totales o medias becas a los docentes titulares para estudios de especialidad, maestría y doctorado en Instituciones Educativas de reconocido prestigio nacional e internacional; las cuales deberán ser aprobadas por el Consejo Gubernativo.

Art. 52. Aprobación.- Las becas o medias becas se otorgarán a los docentes que acrediten 2 años de relación laboral Institucional, y deberá presentar al Rector toda la documentación requerida por la Institución Educativa de la oferta académica, así como la aprobación del proceso de aplicación del programa de maestría o doctorado de la Institución ofertante.

Las becas o medias becas para estudios de posgrado serán aprobadas por el Consejo Gubernativo, previo informe favorable del Rector.

Art. 53. Obligaciones.- El docente favorecido con la beca o media beca deberá aprobar y obtener el título de Especialista, Magister o PhD, y presentar al Vicerrector la copia del título de cuarto nivel obtenido, así como una copia del proyecto de investigación de tesis ejecutado para que repose como documento de consulta en la biblioteca del Instituto.

El docente no podrá desvincularse por renuncia voluntaria de la Institución una vez concluidos sus estudios y deberá permanecer en la Institución brindando sus servicios por lo menos el doble de cada año de estudio. En caso de desvincularse voluntariamente o no aprobar el doctorado el docente deberá proceder a la reposición integral de los valores cancelados por el Instituto para la beca.

Art. 54. Convenio.- Para ser favorecido con la beca o media beca el docente deberá suscribir un convenio con la institución, en el que constarán los requerimientos contenidos en este Reglamento y firmar un documento de garantía.

CAPÍTULO V

DE LA CAPACITACIÓN Y MOVILIDAD DOCENTE:

Art. 55. Movilidad Académica.- La movilidad académica de docentes del Instituto Tecnológico Superior Blue Hill constituye uno de los mecanismos para compartir experiencias, adquirir nuevos conocimientos, intercambiar metodologías educativas o conocer otros sistemas de enseñanza.

Art. 56. Capacitación Docente.- Podrán acceder al Programa de Capacitación Docente todos los profesores del Instituto, con el objeto de que amplíen su experiencia docente o de investigación.

Art. 57. Programas de Capacitación Docente.- El Programa de Capacitación Docente del Instituto Tecnológico Superior Blue Hill a cargo del Vicerrectorado, comprenderá programas de capacitación permanente, diseñados y ejecutados en cada período académico, programas de intercambios y pasantías con universidades nacionales o internacionales, y cursos, seminarios o talleres de perfeccionamiento o actualización docente en centros académicos del país o del exterior.

Art. 58. Requisitos para la Capacitación.- Podrán acceder al Programa de Capacitación Docente los profesores a tiempo completo o medio tiempo, debiendo para ellos cumplir los siguientes requisitos:

- a) Mantener un promedio de muy bueno en las Evaluaciones.
- b) Tener dominio del idioma del país en el que se desarrolla el evento o se solicita la movilidad.

Art. 59. Trámite de Movilidad.- El Instituto Tecnológico Superior Blue Hill a través del Consejo Gubernativo, aprobará las solicitudes de movilidad docente,

dentro o fuera del país, previo informe conjunto y fundamentado emitido por el Consejo Directivo.

TITULO IV

ESCALAFÓN, ESCALA REMUNERATIVA Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I

ESCALAFÓN Y ESCALAS REMUNERATIVAS:

Art. 60. Escalafón.- El sistema de escalafón promueve la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de los méritos del personal académico titular del Instituto Tecnológico Superior Blue Hill, fijando las categorías, niveles y grados escalafonarios de la carrera académica

Art. 61. Ingreso al Escalafón.- Se ingresa al escalafón de la carrera académica tras haber ganado el respectivo concurso de merecimientos y oposición y haberse posesionado del cargo.

Art. 62. Categoría.- Se entiende por categoría cada uno de los grupos en los que el personal académico titular puede ingresar en el escalafón. Al efecto, se reconocen tres categorías: Auxiliar, Agregado y Principal. Estas categorías no pueden ser divididas en subcategorías.

Art. 63. Nivel.- Se entiende por niveles los rangos graduales y progresivos existentes en cada categoría del personal académico titular. Estos niveles no pueden ser divididos en subniveles.

Art. 64. Grado Escalafonario.- Se entiende por grado escalafonario el puesto que en función de la categoría y nivel ocupa el personal académico en el escalafón y que tiene implicaciones directas en la remuneración. Estos grados no pueden ser divididos en subgrados.

Art. 65. Escalafón y Escala Remunerativa del Instituto.- Las categorías, niveles y grados escalafonarios del personal académico del Instituto Tecnológico Superior Blue Hill son los siguientes:

Personal Académico Titular Principal 2: tiempo completo, medio tiempo o tiempo parcial; Personal Académico Titular Principal 1: tiempo completo, medio tiempo o tiempo parcial.

Personal Académico Titular Agregado 2: tiempo completo, medio tiempo o tiempo parcial; Personal Académico Titular Agregado 1: tiempo completo, medio tiempo o tiempo parcial.

Personal Académico Titular Auxiliar 2; tiempo completo, medio tiempo o tiempo parcial; Personal Académico Titular Auxiliar 1: tiempo completo, medio tiempo o tiempo parcial.

La escala remunerativa se determinará por el Ministerio de Relaciones Laborales, de conformidad con las normas del Código del Trabajo.

CAPÍTULO II

DE LAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 66. Remuneraciones del Personal Académico Titular del Instituto.- Las remuneraciones del personal académico titular del Instituto Tecnológico Superior Blue Hill serán determinadas por el Consejo Gubernativo del Instituto observando las escalas remunerativas mínimas y máximas para cada categoría que establezca el Ministerio de Relaciones Laborales. La remuneración del personal académico que se determine para un grado escalafonario específico no podrá ser mayor o igual a la del grado escalafonario inmediato superior. La remuneración que se determine para el nivel de cada categoría deberá ser por lo menos un treinta por ciento mayor a la fijada para el nivel de la categoría inferior. La remuneración máxima para el Personal Académico Titular Principal 2 de tiempo completo no podrá ser igual ni superior a la remuneración establecida para el servidor público grado 8 del nivel jerárquico superior.

Art. 67. Remuneraciones del Personal Académico No Titular.- La remuneración del personal académico no titular del Instituto Tecnológico Superior Blue Hill será, al menos, la equivalente a la indicada para la escala del

personal académico titular auxiliar 1. Si el miembro del personal académico ocasional cuenta con título de doctorado (PhD. o su equivalente), la remuneración será como mínimo la equivalente a la indicada para la escala del personal académico agregado 1.

Art. 68. Ponderación para Determinar la Remuneración del Personal Académico a Medio Tiempo y Tiempo Parcial.- Para determinar la remuneración del personal académico a medio tiempo del Instituto, se multiplicará por 0,50 la remuneración para la dedicación a tiempo completo correspondiente. Para determinar la remuneración del personal académico a tiempo parcial del Instituto, la multiplicación se hará por el factor correspondiente de acuerdo al número de horas de dedicación semanal.

Art. 69. Honorarios del Personal Académico que No Está Bajo Relación de Dependencia.- El personal académico no titular del Instituto Tecnológico Superior Blue Hill podrá ser contratado bajo las normas del Código Civil, cuando el servicio no sea bajo relación de dependencia. El tiempo máximo que un miembro del personal académico puede ser contratado bajo esta modalidad es de tres meses acumulados.

Art. 70. Remuneración de las Autoridades.- Las escalas remunerativas de las autoridades del Instituto: Rector y Vicerrector serán fijadas por el Consejo Gubernativo, de acuerdo con la escala de remuneraciones fijada por el Ministerio de Relaciones Laborales.

CAPÍTULO III

DE LA PROMOCIÓN Y ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 71. Órgano Encargado de la Promoción.- En el Instituto Tecnológico Superior Blue Hill la promoción del personal académico titular será realizada por el Consejo Gubernativo a pedido del Rector, previo informe del Vicerrector.

Art. 72. De la Promoción del Personal Académico Titular Auxiliar. - El personal académico titular auxiliar del Instituto Tecnológico Superior Blue Hill será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Para la promoción del personal académico titular auxiliar 1 a titular auxiliar 2 se acreditará:

- a) Experiencia mínima de dieciocho meses como personal académico titular auxiliar 1 en instituciones de educación superior.
- b) Haber realizado al menos una publicación de resultados de investigación, creación o innovación.
- c) Haber participado al menos en un proyecto de investigación, creación o innovación.
- d) Haber obtenido como mínimo el setenta por ciento del puntaje de la evaluación integral académica en los dos últimos periodos académicos.
- e) Haber realizado sesenta horas de capacitación o actualización profesional.

2. Para la promoción del personal académico titular auxiliar 2 a titular agregado 1, se acreditará:

- a) Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular auxiliar 2 en instituciones de educación superior.
- b) Haber realizado al menos tres publicaciones de resultados de investigación, creación o innovación.
- c) Haber participado al menos en tres proyectos de investigación, creación o innovación.
- d) Haber obtenido como mínimo el setenta por ciento del puntaje de la evaluación integral académica en los dos últimos periodos académicos.
- e) Haber realizado ciento veinte horas de capacitación o actualización profesional.

Art. 73. De la Promoción del Personal Académico Titular Agregado.- El personal académico titular agregado 1 del Instituto Tecnológico Superior Blue Hill será promovido a titular agregado 2, siempre que acredite los siguientes requisitos:

- a) Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular agregado 1 en instituciones de educación superior.

- b) Haber realizado al menos cinco publicaciones de resultados de investigación, creación o innovación.
- c) Haber participado al menos en cinco proyectos de investigación, creación o innovación.
- d) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral académica en los dos últimos periodos académicos.
- e) Haber realizado doscientas horas de capacitación o actualización profesional.
- f) Haber dirigido cuatro trabajos de titulación.

Art. 74. De la Promoción del Personal Académico Titular Principal.- El personal académico titular principal 1 del Instituto Tecnológico Superior Blue Hill será promovido a titular principal 2, siempre que acredite los siguientes requisitos:

- a) Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular principal 1 en instituciones de educación superior.
- b) Haber realizado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades académicas.
- c) Haber dirigido o coordinado al menos cinco proyectos de investigación, creación o innovación.
- d) Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral académica en los dos últimos periodos académicos.
- e) Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna.
- f) Haber realizado cuatrocientas horas de capacitación o actualización profesional.
- g) Haber dirigido dieciséis trabajos de titulación.

Art. 75. Disposiciones Generales para la Promoción.- Para la valoración de los requisitos exigidos para la promoción del personal académico titular del Instituto Tecnológico Superior Blue Hill, se seguirán los siguientes criterios:

- a) El año sabático al que se acoja el miembro del personal académico, así como el tiempo en funciones en cargos de autoridad de la institución de educación superior, se considerarán como parte de la experiencia para fines de promoción.
- b) Se deberá observar la normativa que expida el CEAACES sobre los cursos o programas de capacitación y actualización profesional.
- c) Para la promoción del personal académico titular de los programas y carreras de artes, los requisitos de obras de relevancia, intervenciones, presentaciones artísticas en el espacio público, reconocidas en las distintas disciplinas artísticas, deberán contar con el aval de una comisión interuniversitaria.
- d) Para la promoción del personal académico de los demás programas y carreras, la relevancia y pertinencia de las obras publicadas deberá cumplir con la normativa que establezca el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
- e) El tiempo de experiencia en cargos de Rector, Vicerrector, Decano, Subdecano o similar jerarquía, ocupados a partir de la vigencia de este Reglamento, se reconocerá como tiempo de experiencia académica.
- f) En todos los casos de promoción se realizará un adendum al contrato.
- g) Para el ingreso al escalafón, las horas de capacitación se acumularán a lo largo de la carrera académica, a excepción de los profesores e investigadores internacionales; luego de lo cual se cumplirá únicamente con la cantidad de horas necesarias para promoverse de un grado escalafonario a otro.

Art. 76. Estímulos.- Serán estímulos académicos y económicos para propiciar la excelencia del personal académico del Instituto Tecnológico Superior Blue Hill, los siguientes:

1. El personal académico titular auxiliar o agregado 1 y 2 que cuente con título de doctor (PhD. o su equivalente), debidamente reconocido e inscrito en la

SENESCYT, percibirá la remuneración correspondiente al nivel inmediatamente superior.

2. Si los miembros del personal académico participan en proyectos de investigación financiados con fondos externos a la institución de educación superior, podrán percibir ingresos adicionales, conforme a las políticas de investigación de la institución de educación superior en la que presten sus servicios.

3. Para la promoción del personal académico titular:

- a) La publicación de un artículo en revistas indexadas que se encuentren en el veinticinco por ciento superior de los rankings científicos de ISI Web of Knowledge o SCImago Journal Rank, medido por el factor de impacto en el año de su publicación, se reconocerá como la publicación de tres artículos indexados en otras revistas.
- b) La publicación como autor de un artículo en revistas indexadas que se encuentren en el diez por ciento superior de los rankings científicos de ISI Web of Knowledge o SCImago Journal Rank, medido por el factor de impacto en el año de su publicación, se reconocerá como la dirección de una tesis doctoral (PhD).
- c) La experiencia como personal académico en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras, según el listado definido por la SENESCYT, conforme al artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como el triple del tiempo de experiencia como personal académico en otras instituciones de educación superior.
- d) La experiencia como personal académico en una de las diez mejores instituciones de educación superior de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings, se reconocerá como el doble del tiempo de experiencia como personal académico.
- e) La dirección o codirección de un proyecto de investigación, de al menos 12 meses de duración, desarrollado en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras, según el listado definido por la SENESCYT para el reconocimiento del título de doctor (PhD), conforme al artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de

- Educación Superior, se reconocerá como la dirección o participación en tres proyectos de investigación con una duración de 12 meses cada uno.
- f) La dirección o codirección de un proyecto de investigación, de al menos 12 meses de duración, desarrollado en una de las diez mejores instituciones de educación superior de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings, independientemente de su duración, se reconocerá como la dirección o participación en dos proyectos de investigación con una duración de 12 meses cada uno.
 - g) La dirección de un proyecto de investigación, de al menos 18 meses de duración, producto de procesos concursables y realizado como parte de una red temática de investigación en la cual participen al menos tres universidades extranjeras que consten en el listado elaborado por la SENESCYT de acuerdo al artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la dirección de una tesis doctoral (PhD).
 - h) El haber realizado un programa posdoctoral con al menos 12 meses de duración en una de las universidades ubicadas en el listado elaborado por la SENESCYT de acuerdo al artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la creación o publicación de una obra de relevancia.
 - i) La dirección o codirección de una tesis doctoral (PhD) en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras, según el listado definido por la SENESCYT para el reconocimiento del título de doctor (PhD) como requisito para ser profesor titular principal, se reconocerá como la dirección de tres tesis doctorales (PhD.) en otras instituciones.
 - j) La dirección o codirección de una tesis doctoral (PhD) en una de las diez mejores instituciones de educación superior de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings, se reconocerá como la dirección de dos tesis doctorales (PhD) en otras instituciones.

TÍTULO IV
EVALUACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I
DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL
ACADÉMICO:

Art. 77. *Ámbito y Objeto de la Evaluación.*- La evaluación integral del desempeño de conformidad con el Reglamento del CES, se aplicará a todo el personal académico del Instituto, con excepción del personal académico honorario. La evaluación integral de desempeño abarca las actividades de docencia, investigación y dirección o gestión académica.

Art. 78. *Instrumentos y Procedimientos de la Evaluación Integral de Desempeño.*- Los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño del personal académico deberán ser elaborados y aplicados por la Comisión de Evaluación Interna del Instituto, de conformidad con la normativa que expida el CEAACES y los criterios establecidos en este Reglamento. La comisión difundirá los propósitos y procedimientos, y la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del proceso.

Art. 79. *Componentes y Ponderación.*- Los componentes de la evaluación integral son:

- a) Autoevaluación.- Es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico.
- b) Coevaluación.- Es la evaluación que realizan pares académicos y directivos de la institución.
- c) Heteroevaluación.- Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de aprendizaje impartido por el personal académico.

Art. 80. *Ponderación de cada Componente de Evaluación.*- La ponderación será:

- a) Para las actividades de docencia: autoevaluación 10-20%; coevaluación de pares 20-30% y de directivos 20-30%; y heteroevaluación 30-40%.

- b) Para las actividades de investigación: autoevaluación 10-20%; coevaluación de pares 40- 50% y de directivos 30-40%.
- c) Para las actividades de dirección o gestión académica: autoevaluación 10-20%; coevaluación de pares 20-30% y directivos 30-40%; y heteroevaluación 10-20%.
- d) Actualización o perfeccionamiento: autoevaluación 10-20%; coevaluación de pares 20- 30% y de directivos 40-60%.
- e) Los resultados de la evaluación integral y de sus componentes serán públicos.
- f) En caso de que el personal académico combine actividades de docencia, investigación y gestión, la ponderación de la evaluación sobre cada una de las mismas será equivalente al número de horas de dedicación a cada una.

Art. 81. Actores de la Evaluación Integral del Desempeño.- Los actores del proceso de autoevaluación son los miembros del personal académico. Los actores del proceso de heteroevaluación son los estudiantes. Los actores del proceso de la coevaluación son:

1. Para las actividades de docencia e investigación:

- a) Una comisión de evaluación conformada por pares académicos, los cuales deberán tener al menos una categoría superior y contar al menos con el mismo nivel de titulación que el evaluado. En el caso de que el evaluado sea personal académico titular principal, con excepción de quien posea el máximo nivel escalafonario, los evaluadores deberán tener al menos un nivel escalafonario superior y contar al menos con el mismo nivel de titulación.
- b) El Vicerrector del Instituto.

2. Para las actividades de dirección o gestión académica, una comisión de evaluación conformada por personal académico, cuyos integrantes deberán tener al menos una categoría superior al evaluado. En el caso de que el evaluado sea personal académico titular principal, con excepción de quien posea el máximo nivel escalafonario, los evaluadores deberán tener al menos un nivel escalafonario superior.

Art. 82. Recurso de Apelación.- El personal académico que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación integral podrá apelar ante el Consejo Gubernativo del Instituto, en el término de diez días desde la notificación. Dicho órgano, en el término de veinte días, emitirá una resolución definitiva, en mérito de lo actuado. Sobre la decisión no existirá recurso alguno en la vía administrativa.

CAPÍTULO II

PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO:

Art. 83. Garantía del Perfeccionamiento Académico.- A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico del Instituto Tecnológico Superior Blue Hill, el Vicerrector elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico que contemplará:

1. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero.
2. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación.
3. Los programas de posgrado: Especialidad, Maestría o PhD.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el Consejo Gubernativo de conformidad con las disponibilidades del presupuesto institucional.

Art. 84. Facilidades para el Perfeccionamiento Académico.- El personal académico titular del Instituto Tecnológico Superior Blue Hill tendrá derecho a que se le den facilidades para la realización de estudios de doctorado (PhD.) mediante la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Instituto Tecnológico Superior Blue Hill deberá contar al menos con el 80% de profesores e investigadores titulares de su personal académico.

SEGUNDA.- Todo lo no contemplado en el presente reglamento será resuelto por Consejo Gubernativo del Instituto.

TERCERA.- Para cumplir con la disposición transitoria décima cuarta de la LOES que establece el plazo de dos años para contar con al menos el 60% de profesores o profesoras a tiempo completo, se encarga de la planificación, gestión y ejecución de las acciones necesarias para el cumplimiento de dicha norma al Presidente del Consejo Gubernativo del Instituto.

CUARTA.- El presente reglamento rige a partir de la fecha de aprobación por el Consejo Gubernativo del Instituto y deroga cualquier disposición anterior que le sea contraria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- *El Instituto Tecnológico Superior Blue Hill, de conformidad con el Reglamento del CES, deberán cumplir con la disposición general primera en el plazo de tres años contados desde la entrada en vigencia de este Reglamento. El personal académico que actualmente se encuentre vinculado a la institución bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales profesionales o a plazo fijo, continuará hasta que se convoquen los concursos de merecimiento y oposición en los que pueden participar y los contratos se mantendrán vigentes hasta la conclusión del concurso.*

SEGUNDA.- *Hasta el 12 de octubre de 2017 el Instituto Tecnológico Superior Blue Hill deberá contar con la totalidad de su personal académico titular con la titulación respectiva de acuerdo al Reglamento del CES y a este Reglamento.*

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil a los seis días del mes de junio de dos mil trece.